



AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

Popayán, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DTE: ANDRÉS CALAPSÚ PISO

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y FONVIVIENDA.

RAD. 190013105002-2022-00139-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO presentada por el señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO.

II ANTECEDENTES FÁCTICOS

El Juzgado mediante sentencia No. 34 del 7 de Junio de 2022, protegió los derechos fundamentales del actor y dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la presente acción de tutela presentada por el señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, que se identifica con C.C 10.547.841 de Popayán, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, siendo vinculado el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho de petición del señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual ha sido vulnerado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”.

TERCERO: ORDENAR al Director General del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, Ingeniero DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de ésta providencia constitucional, proceda a dar respuesta de fondo a la petición del señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, que fue remitida el 7 de mayo de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, relacionada con el derecho a una vivienda digna, presentada por el señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, por su condición de víctima del conflicto armado, residente en zona rural.

La accionada remitirá a este Despacho copia de los actos que se emitan en cumplimiento de esta orden constitucional, debidamente firmados y notificados.

CUARTO. Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado en relación con la petición elevada ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por las razones expuestas.

QUINTO: PREVENIR al Director General del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, para que se apreste a cumplir lo señalado en esta sentencia, so pena de incurrir en desacato, y para que en un futuro no repita la omisión que ha dado lugar a la prosperidad de esta acción.



SEXTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, advirtiéndole que contra esta providencia procede la impugnación dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a su notificación.

SÉPTIMO REMITIR a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.”

Por su parte, el señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, presenta el 16 de Junio de 2022, escrito solicitando, que se inicie incidente de desacato contra los accionados, por cuanto expresa que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela que le fuera favorable.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

"La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección, pues ante el incumplimiento total o parcial de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, el afectado puede acudir ante el juez de primera instancia que impuso la orden, por la falta de materialización de la misma, para solicitar el cumplimiento total de la sentencia y asegurar que el derecho sea íntegramente protegido, para lo cual debe iniciar un trámite incidental para establecer si hay lugar o no a imponer la sanción por desacato.

Por lo tanto antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ordenará oficiar al Director General del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, Ingeniero DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO, o quien haga sus veces, para que haga cumplir la orden de tutela, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, relacionado con respuesta de fondo sobre como acceder a una vivienda digna, presentada por el señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, por su condición de víctima del conflicto armado, residente en zona rural del municipio de Silvia Cauca, además indique el nombre completo, número de identificación y cargo que desempeña la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra ella, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al Director General del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, Ingeniero DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO, o quien haga sus veces, suministrándole copia del respectivo incidente y sus anexos,



para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 34 del 7 de Junio de 2022, dentro de la acción de tutela incoada por el peticionario, ANDRÉS CALAPSÚ PISO, relacionada con respuesta de fondo sobre como acceder a una vivienda digna, por su condición de víctima del conflicto armado, residente en zona rural del municipio de Silvia Cauca, además indique el nombre completo, número de identificación y cargo que desempeña la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO: TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por los accionados, en el término de traslado.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 95 FIJADO HOY, 21 DE JUNIO DE 2022 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
_____ Secretario

